

## Condiciones de Prescripción y Dispensa de Psicotrópicos y Estupefacientes

### PSICOTRÓPICOS

#### Condiciones de adquisición y dispensa de psicotrópicos

	Lista I*	Lista II	Lista III	Lista IV
<b>Compra a Droguería</b>	-	Vale Oficial	Vale Oficial	Factura Especial Separada
<b>Expendio</b>	-	Receta Oficial**	Formulario receta color***	Receta Común Archivada
<b>Libro Psicotrópico</b>	-	Sí	No	No
<b>Libro Recetario</b>	-	Sí	Sí	Sí

\*Drogas de uso prohibido. \*\*Por Resolución N°: 1436/12. Ministerio de Salud. Prov. de Santa Fe, se les incorpora en sus impresos un color. A partir de la SERIE C N° 202501 la hoja de impresión cambia de color de verde a blanco (Marzo-2016).

\*\*\*Resolución N°: 1436/12. Ministerio de Salud. Prov. de Santa Fe. Recetario único para la prescripción de Psicotrópicos Lista III y Estupefacientes Lista III.

### Psicotrópicos de Lista II

#### Prescripción

- Sólo podrán ser prescriptos por médicos matriculados en la Provincia de Santa Fe
- mediante formulario oficializado (**Receta Oficial - Psicotrópicos**), por triplicado (3 cuerpos), conforme al modelo aprobado por la autoridad sanitaria provincial (Decreto de adhesión N° 696/75)
- en forma manuscrita y con letra legible.
- En la **Receta Oficial** deberá constar de:
  - denominación del psicotrópico o la fórmula y prescripción, con cantidades expresadas en letras y números
  - nombre, apellido, domicilio del paciente
  - dosis por vez y por día
  - fecha
  - firma y sello del médico

El **1er cuerpo** lo deberá conservar el médico.

#### Dispensación

El farmacéutico deberá:

- constatar que la receta cumpla con los requisitos antes mencionados
- solicitar a la persona que retira lo prescripto: firma, aclaración, número de documento y domicilio, al dorso de la receta
- expender la receta por única vez
- asentarla en el libro recetario
- numerarla, siguiendo el número correlativo de asiento en el libro recetario
- sellarla (al dorso)
- fecharla (al dorso)
- firmar su original y duplicado (al dorso)
- asentarla en el libro de psicotrópicos
- remitir el **3er cuerpo** (con la leyenda "para inspección") mensualmente al Departamento

de Inspección de Farmacia con una planilla donde figure el movimiento mensual. Si no hubo movimiento, remitir la misma haciendo constar "sin movimiento"

- archivar el **2do cuerpo** en la oficina de farmacia. Se pueden destruir después de 2 (dos) años previa autorización de Inspección General de Farmacia

**NO** podrán **extenderse** ni **expenderse** recetas cuya cantidad de psicotrópicos incluidos en la Lista II, exceda la necesaria para administrar, según la dosis instituida, **hasta veinte (20) días de tratamiento**.

#### *Compra a droguería*

Mediante **Vale Oficial**

- debe estar confeccionado: sin agregados, ni enmiendas, ni raspaduras
- totalmente legible en sus cuatro cuerpos
- debe constar el nombre del laboratorio, medicamento, forma farmacéutica, dosis, cantidad, fecha de solicitud
- debe ser firmado y sellado por el Farmacéutico.

Si no se cumple con lo antes mencionado, será devuelto indefectiblemente.

El circuito a seguir es el siguiente: el farmacéutico debe completar el **vale** (por cuadruplicado) y enviarlo a la droguería. Ésta debe guardar una de las copias y remitir las demás a la farmacia, selladas, junto con los psicotrópicos. El farmacéutico debe archivar el original y enviar las restantes copias a Inspección de Farmacia.

### **Psicotrópicos Lista III**

#### *Prescripción*

- El médico los prescribe en el formulario receta color
- **completando los datos**, en forma manuscrita y con letra legible:
  - **del paciente.** Apellido y nombre, tipo de documento y N°,
  - **del medicamento.** Denominación del psicotrópico o la fórmula y prescripción, con cantidades expresadas en letras y números,
  - **fecha de la prescripción**
  - **firma y sello del médico.**

**La prescripción tiene una validez de 30 días.**

#### *Dispensación*

El farmacéutico deberá:

- constatar que la receta cumpla con los requisitos antes mencionados
- solicitar a la persona que retira lo prescripto que complete en el anverso de la receta los siguientes ítems: firma, aclaración, número de documento, domicilio y teléfono particular
- completar en el anverso de la receta los siguientes datos: N° de asiento en el Libro Recetario, firma del farmacéutico y sello
- despachar el envase de menor contenido, cuando en la receta se encuentre omitido el tamaño o el contenido del mismo
- despachar la presentación de menor dosis, en caso de que un mismo psicotrópico exista en el mercado en distintas dosis y ésta no se especifique en la receta
- asentarla en el libro recetario
- archivar el formulario receta color en la oficina de farmacia

Las recetas se pueden destruir después de 2 (dos) años, previa autorización de Inspección General de Farmacia.

#### *Compra a droguería*

Mediante **Vale Oficial**

- debe estar confeccionado sin agregados, ni enmiendas, ni raspaduras
- totalmente legible en sus cuatro cuerpos
- debe constar el nombre del laboratorio, medicamento, forma farmacéutica, dosis,

- cantidad, fecha de solicitud
- debe ser firmado y sellado por el Farmacéutico.

Si no se cumple con lo antes mencionado, será devuelto indefectiblemente.

El circuito a seguir es el siguiente: el farmacéutico debe completar el **vale** (por cuadruplicado) y enviarlo a la droguería. Ésta debe guardar una de las copias y remitir las demás a la farmacia, selladas, junto con los psicotrópicos. El farmacéutico deberá archivar el original y enviar las restantes copias a Inspección de Farmacia.

### **Psicotrópicos Lista IV**

#### *Prescripción*

- El médico los prescribe en una receta común por duplicado
- en forma manuscrita y con letra legible.
- La **Receta** deberá constar de:
  - denominación del psicotrópico o la fórmula y prescripción, con cantidades expresadas en letras y números
  - nombre y apellido del paciente
  - fecha
  - firma y sello del médico

#### *Dispensación*

El farmacéutico deberá:

- constatar que la receta cumpla con los requisitos antes mencionados
- solicitar a la persona que retira lo prescripto: firma, aclaración, número de documento y domicilio, al dorso de la receta
- despachar el envase de menor contenido, cuando en la receta se encuentre omitido el tamaño o el contenido del mismo
- despachar la presentación de menor dosis, en caso de que un mismo psicotrópico exista en el mercado en distintas dosis y ésta no se especifique en la receta
- expender la receta por única vez
- asentarla en el libro recetario
- numerarla al dorso, siguiendo el número correlativo de asiento en el libro recetario
- sellarla (al dorso)
- fecharla (al dorso)
- firmar su original y duplicado (al dorso)
- archivar el original en la oficina de farmacia. El duplicado será devuelto al paciente, fechado, firmado y sellado por el farmacéutico.

Las recetas se pueden destruir después de 2 (dos) años, previa autorización de Inspección General de Farmacia.

#### *Compra a droguería*

Mediante **Factura Especial Separada**

- por duplicado, individualizando la marca, procedencia, dosis y contenido del envase
- deberán ser archivadas separadamente y por fechas correlativas por el término de 2 (dos) años

### **Prescripción por otros profesionales**

Los **veterinarios** que acrediten ante la autoridad sanitaria estar matriculados por la autoridad competente, podrán prescribir los Psicotrópicos incluidos en las Listas II, III y IV, los que sólo serán utilizados en medicina veterinaria.

#### *Prescripción*

El veterinario deberá prescribir en el Recetario Oficial para la Prescripción de Psicotrópicos Listas II, III y IV (color amarillo). El mismo cuenta de 2 cuerpos (original y duplicado) y deberá ser completado

íntegramente y contener firma, aclaración -sello- y número de matrícula en forma legible. De lo contrario carecerá de valor. Deberá indicarse:

- nombre del producto prescrito, presentación, principio activo contenido, dosis recomendada y número de unidades indicadas. Para Psicotrópicos de Lista II, el tiempo de tratamiento máximo es de 20 días.
- apellido y nombre del propietario/responsable del animal; tipo y número de Documento de Identidad; domicilio; localidad
- especie y peso del animal
- lugar y fecha de prescripción

#### *Dispensación*

El farmacéutico deberá completar, en el reverso del recetario, los siguientes datos:

- N° de Libro Recetario, firma del Farmacéutico y sello de la Farmacia.
- Firma y aclaración del adquirente, tipo y número de Documento de Identidad, domicilio y teléfono.

Este recetario deberá ser previamente visado por Inspección de Farmacia, en su parte posterior.

Los Psicotrópicos de Lista II deberán, también, registrarse en el Libro de Psicotrópicos.

El original será archivado por el Farmacéutico por el término de 2 años.

El duplicado será remitido por el farmacéutico a Inspección de Farmacia, mensualmente (a mes vencido).

Los **odontólogos** no están autorizados a prescribir psicotrópicos.

**Destrucción de psicotrópicos** (por ejemplo, psicotrópicos vencidos, deteriorados, etc.)

El farmacéutico deberá segregar el producto según Decisión 97/2007, y la inutilización se realizará en presencia del inspector cuando efectúe la inspección de rutina. Luego el Farmacéutico lo enviará a destrucción final como residuo peligroso.

No se entregará psicotrópicos a menores de edad.

## ESTUPEFACIENTES

### Condiciones de adquisición y dispensa de estupefacientes

	<b>Lista I</b>	<b>Lista II</b>	<b>Lista III</b>	<b>Lista IV*</b>
<b>Compra a droguería</b>	Vale Oficial	Vale Oficial	Vale Oficial	–
<b>Dispensa</b>	Receta Oficial**	Receta Oficial**	Formulario receta color***	–
<b>Libro Estupefacientes</b>	Sí	Sí	Sí	–
<b>Libro Recetario</b>	Sí	Sí	Sí	–

\*Drogas de uso prohibido. \*\*Por Resolución N°: 1436/12. Ministerio de Salud. Prov. de Santa Fe, se les incorpora en sus impresos un color. \*\*\*Resolución N°: 1436/12. Ministerio de Salud. Prov. de Santa Fe. Recetario único para la prescripción de Psicotrópicos Lista III y Estupefacientes Lista III.

### Estupefacientes de Lista I<sup>1</sup> y II<sup>2</sup>

#### *Prescripción*

- Las preparaciones y especialidades medicinales sólo podrán ser prescritos por médicos matriculados en la Provincia de Santa Fe,

<sup>1</sup> Excepto la resina de cannabis, el concentrado de paja de adormidera y la heroína.

<sup>2</sup> Estupefacientes que superen las concentraciones establecidas en la lista III.

- mediante formulario oficializado (**Receta Oficial - Estupefaciente**), por triplicado (3 cuerpos), conforme al modelo aprobado por la autoridad sanitaria Provincial (Decreto de adhesión N° 851/70),
- en forma manuscrita y con letra legible.
- La **Receta Oficial** deberá constar de:
  - denominación del estupefaciente o la fórmula y prescripción, con cantidades expresadas en letras y números
  - nombre, apellido, domicilio del paciente
  - dosis por vez y por día
  - fecha
  - firma y sello del médico

El **1er cuerpo** lo deberá conservar el médico.

#### *Dispensación*

El farmacéutico deberá:

- constatar que la receta cumpla con los requisitos antes mencionados,
- solicitar a la persona que retira lo prescripto: firma, aclaración, número de documento y domicilio, al dorso de la receta,
- expender la receta por única vez,
- asentarla en el libro recetario,
- numerarla al dorso, siguiendo el número correlativo de asiento en el libro recetario,
- sellarla (al dorso),
- fecharla (al dorso),
- firmar su original y duplicado (al dorso),
- asentarla en el libro de estupefacientes,
- remitir el **3er cuerpo** (con la leyenda "para inspección") mensualmente al Departamento de Inspección de Farmacia con una planilla donde figure el movimiento mensual. Si no hubo movimiento, remitir la misma haciendo constar "sin movimiento",
- archivar el **2do cuerpo** en la oficina de farmacia.

Las recetas se pueden destruir después de 2 (dos) años previa autorización de Inspección General de Farmacia.

**NO** podrán **expenderse** recetas cuya cantidad de estupefacientes exceda la necesaria para administrar, según la dosis diaria instituida, **hasta diez (10) días de tratamiento**.

#### *Compra a droguería*

Mediante **Vale Oficial**

- debe estar confeccionado: sin agregados, ni enmiendas, ni raspaduras,
- totalmente legible en sus cuatro cuerpos,
- debe constar el nombre del laboratorio, medicamento, forma farmacéutica, dosis, cantidad, fecha de solicitud,
- debe ser firmada y sellada por el farmacéutico.

Si no se cumple con lo antes mencionado, será devuelto indefectiblemente.

El circuito a seguir es el siguiente: el farmacéutico debe completar el **vale** (por cuadruplicado) y enviarlo a la droguería. Ésta debe guardar una copia y remitir las demás a la farmacia, selladas, junto con los estupefacientes. El farmacéutico debe archivar el original y enviar las restantes copias a Inspección de Farmacia.

### **Estupefacientes de Lista III**

#### *Prescripción*

- El médico los prescribe en el formulario receta color
- **completando los datos**, en forma manuscrita y con letra legible:
  - **del paciente.** Apellido y nombre, tipo de documento y N°,

- **del medicamento.** Denominación del estupefaciente o la fórmula y prescripción, con cantidades expresadas en letras y números,
- **fecha de la prescripción**
- **firma y sello del médico.**

**La prescripción tiene una validez de 30 días.**

#### *Dispensación*

El farmacéutico deberá:

- constatar que la receta cumpla con los requisitos antes mencionados
- solicitar a la persona que retira lo prescrito que complete en el anverso de la receta los siguientes ítems: firma, aclaración, número de documento, domicilio y teléfono particular
- completar en el anverso de la receta los siguientes datos: N° de asiento en el Libro Recetario, firma del farmacéutico y sello
- despachar el envase de menor contenido, cuando en la receta se encuentre omitido el tamaño o el contenido del mismo
- despachar la presentación de menor dosis, en caso de que un mismo estupefaciente exista en el mercado en distintas dosis y ésta no se especifique en la receta
- asentarla en el libro recetario y en el libro de estupefacientes
- archivar el original en la oficina de farmacia.

Las recetas se pueden destruir después de 2 (dos) años, previa autorización de Inspección General de Farmacia.

#### *Compra a droguería*

Mediante **Vale Oficial**

- debe estar confeccionado: sin agregados, ni enmiendas, ni raspaduras,
- totalmente legible en sus cuatro cuerpos,
- constar el nombre del laboratorio, medicamento, forma farmacéutica, dosis, cantidad y fecha de solicitud,
- debe ser firmado y sellado por el Farmacéutico.

Si no se cumple con lo antes mencionado, será devuelto indefectiblemente.

El circuito a seguir es el siguiente: el farmacéutico debe completar el **vale** (por cuadruplicado) y enviarlo a la droguería. Está debe guardar una copia y remitir las demás a la farmacia, selladas, junto con los estupefacientes. El farmacéutico debe archivar el original y enviar las restantes copias a Inspección de Farmacia.

#### **Prescripción por otros profesionales**

Los **veterinarios** que acrediten ante la autoridad sanitaria estar matriculados por la autoridad competente, podrán prescribir los Estupefacientes incluidos en la Listas I, II, III, los que sólo serán utilizados en medicina veterinaria.

#### *Prescripción*

El veterinario deberá prescribir en el Recetario Oficial para la Prescripción de Estupefacientes Listas I, II y III (color amarillo). El mismo cuenta de 2 cuerpos (original y duplicado) y deberá ser completado íntegramente y contener firma, aclaración -sello- y número de matrícula en forma legible. De lo contrario carecerá de valor. Deberá indicarse:

- nombre del producto prescrito, presentación, principio activo contenido, dosis recomendada y número de unidades indicadas. Para Estupefacientes de Lista I y II, el tratamiento máximo es de 10 días.
- apellido y nombre del propietario/responsable del animal; tipo y número de Documento de Identidad; domicilio; localidad
- especie y peso del animal
- lugar y fecha de prescripción

#### *Dispensación*

El farmacéutico deberá completar, en el reverso del recetario, los siguientes datos:

- N° de Libro Recetario, firma del Farmacéutico y sello de la Farmacia.

- Firma y aclaración del adquirente, tipo y número de Documento de Identidad, domicilio y teléfono. Este recetario deberá ser previamente visado por Inspección de Farmacia, en su parte posterior.

Los Estupefacientes de Lista I, II y III deberán, también, registrarse en el Libro de Estupefacientes.

El original será archivado por el Farmacéutico por el término de 2 años.

El duplicado será remitido por el farmacéutico a Inspección de Farmacia, mensualmente (a mes vencido).

Los **odontólogos** no están autorizados para prescribir estupefacientes.

**Destrucción de estupefacientes** (por ejemplo, estupefacientes vencidos, deteriorados, etc.)

El farmacéutico deberá segregar el producto según Decisión 97/2007, y la inutilización se realizará en presencia del inspector cuando efectúe la inspección de rutina. Luego el Farmacéutico lo enviará a destrucción final como residuo peligroso.

### **Prescripción de sobredosis**

Deberá seguirse las indicaciones de la Farmacopea Nacional Argentina subrayándose las dosis con dos líneas, y escribiéndolas con letras. (Art. 19. Ley 17.818)

No se entregará estupefacientes a menores de edad.

### **Bibliografía**

Acta Acuerdo entre: Departamento de Inspección de Farmacia de la Prov. de Santa Fe, 1°C; Colegio de Médicos Veterinarios de la Prov. de Santa Fe, 1°C; Colegio de Farmacéuticos de Santa Fe, 1° C. 22/03/2013.

Ley de Psicotrópicos N° 19.303

Ley de Estupefacientes N° 17.818

Decisión 97/2007- Manejo de productos no aptos para uso y comercialización.

Decreto 696/75- Adhesión a la Ley Nacional de Psicotrópicos

Decreto 851/70- Adhesión a la Ley Nacional de Estupefacientes.

Decisión 119/90- Instrucciones sobre recetas de psicotrópicos y estupefacientes.

Resolución N°: 1436/12. Ministerio de Salud. Prov. de Santa Fe. Implementación formularios de receta a color, para la prescripción de PSICOTROPICOS Lista III y ESTUPEFACIENTES Lista III.

*Siempre que el farmacéutico pueda presumir la existencia en alguna receta de alguna incompatibilidad o de dosis que puedan ser nocivas al enfermo exigirá doble firma al profesional que la hubiere suscripto, llamando así su atención, y la reservará dando copia de ella. Los infractores de este artículo y el anterior sufrirán una multa, y además la clausura por un término no inferior a 15 días por cada infracción. (Art. 70. Ley 2287)*